

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL REGLAMENTO Y POLITICAS GENERALES

- ARTICULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.
- ARTICULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CREDITO.
- ARTICULO 3. MARCO NORMATIVO.
- ARTICULO 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CREDITO
- ARTICULO 5. GESTION DEL RIESGO CREDITICIO
- ARTICULO 6. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL RIESGO DE CREDITO.

CAPITULO II POLÍTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

- ARTICULO 7. POLITICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

TITULO II PROCESOS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

CAPITULO I SOLICITUD DEL SERVICIO DEL CREDITO Y RECECIÓN DE DOCUMENTOS

- ARTICULO 8. SERVICIO DE CREDITO EXCLUSIVO PARA ASOCIADOS.
- ARTICULO 9. HABILIDAD PARA OBTENER EL SERVICIO DE CREDITO
- ARTICULO 10. SOLICITUD DE CRÉDITO.
- ARTICULO 11. CUANTIA MAXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL DE CREDITO.
- ARTICULO 12. REQUISITOS DE RADICACIÓN.
- ARTICULO 13. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO.
- ARTICULO 14. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO.
- ARTICULO 15. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO.
- ARTICULO 16. PLAZO DE ANALISIS Y APROBACION DE CRÉDITO.

CAPITULO II FACULTADES DE APROBACIÓN DEL SERVICIO DE CREDITO

- ARTICULO 17. FACULTADES DE APROBACIÓN.
- ARTICULO 18. FACULTADES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.
- ARTICULO 19. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:
- ARTICULO 20. MECANISMO DE APROBACIÓN DE CREDITOS POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD EN LA APROBACIÓN DE CRÉDITO.

CAPITULO III CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

- ARTICULO 22. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.
- ARTICULO 23. CAPACIDAD DE PAGO
- ARTICULO 24. FACULTAD PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS CREDITOS APROBADOS.
- ARTICULO 25. PERFECCIONAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS.
- ARTICULO 26. DESCUENTO ANTICIPADO DE PAGOS.
- ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO.
- ARTICULO 28. PAGO DIRECTO A FONMEALS
- ARTICULO 29. REQUISITO DE SOLVENCIA
- ARTICULO 30. GARANTIAS.
- ARTICULO 31. RESPALDO DE LAS GARANTIAS.
- ARTICULO 32. GARANTIAS ADMISIBLES EN FONMEALS.
- ARTICULO 33. GARANTIAS PERSONALES.
- ARTICULO 34. PAGARE.
- ARTICULO 35. AUTENTICACIÓN DE FIRMAS PAGARE-
- ARTICULO 36. APORTES SOCIALES Y AHORROS.
- ARTICULO 37. PIGNORACION DE CESANTIAS.
- ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO DE PIGNORACION.
- ARTICULO 39. DEUDOR SOLIDARIO.
- ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS
- ARTICULO 41. GARANTIAS REALES:
- ARTICULO 42. PRENDA.
- ARTICULO 43. COBERTURA DE LA PRENDA.
- ARTICULO 44. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRENDA.
- ARTICULO 45. SEGURO DE AMPARO VEHICULO TODO RIESGO.
- ARTICULO 46. OBLIGACIONES POSTERIOR DEL DEUDOR PRENDARIO.
- ARTICULO 47. PRENDA COMERCIAL SIN TENENCIA.
- ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO DE LA PRENDA SIN TENENCIA
- ARTICULO 49. REQUISITOS DESEMBOLSO.
- ARTICULO 50. HIPOTECA.
- ARTICULO 51. GARANTIA HIPOTECARIA.
- ARTICULO 52. CARACTERISTICAS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.
- ARTICULO 53. DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.



ARTICULO 54. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA
ARTICULO 55. COSTOS DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.
ARTICULO 56. DESEMBOLSO DEL CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA
ARTICULO 57. GARANTIA PROVISIONAL.
ARTICULO 58. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.
ARTICULO 59. OBLIGACIONES POSTERIORES DEL DEUDOR HIPOTECARIO.
ARTICULO 60. MEJORA O REPOSICION DE GARANTIAS.
ARTICULO 61. CONSULTA Y REPORTE EN LAS BASES DE DATOS EN UNA DE LAS CENTRALES DE RIESGO.
ARTICULO 62. REPORTE DE OBLIGACIONES CREDITICIAS.
ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO PREVIO AL REPORTE NEGATIVO.

CAPITULO IV RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

ARTICULO 64. RESPUESTA DE LA SOLICITUD CRÉDITO.
ARTICULO 65. NOTIFICACIÓN DE CRÉDITO APROBADO.
ARTICULO 66. FORMALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN.
ARTICULO 67. CONDICIONAMIENTO FINANCIERO DEL DESEMBOLSO.
ARTICULO 68. DESEMBOLSO.
ARTICULO 69. DESEMBOLSOS A FAVOR DE TERCEROS
ARTICULO 70. AMORTIZACION DE LA PRIMERA CUOTA
ARTICULO 71. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

CAPITULO V RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES O PAGADORES

ARTÍCULO 72. APORTES SOCIALES Y AHORROS.
ARTÍCULO 73. RECURSOS EXTERNOS.
ARTÍCULO 74. FONDOS DE DESTINACION ESPECÍFICA.
ARTÍCULO 75. RECURSOS DE LAS EMPRESAS
ARTICULO 76. OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES.
ARTICULO 77. LIMITES DE RETENCIÓN
ARTICULO 78. SOLIDARIDAD DEL EMPLEADOR O PAGADOR

**TITULO III
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA Y LINEAS DE CREDITO**

CAPITULO I. CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTICULO 79. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO

CAPITULO II LINEAS DE CREDITO EN FONMEALS

ARTICULO 80. CREDITOS DE CONSUMO.
ARTICULO 82. CREDITO DE LIBRE INVERSION
ARTICULO 83. CREDITO CONSUMO CON DESTINO A VIVIENDA
ARTICULO 84. CREDITO VEHICULO
ARTICULO 85. CREDITO CALAMIDAD DOMESTICA
ARTICULO 86. CREDITO EDUCATIVO
ARTICULO 87. CREDITO ANTICIPO DE PRIMA
ARTICULO 88. CREDITO DE COMPRA DE CARTERA
ARTICULO 89. CREDITO DE IMPUESTOS
ARTICULO 90. CREDITO DE BIENVENIDA
ARTICULO 91. MULTIPLICIDAD DE CRÉDITOS.
ARTICULO 92. SUSPENSIÓN TRANSITORIAS DE LINEAS DE CREDITO
ARTICULO 93. IMPLEMENTACION OTRAS MODALIDADES.

CAPITULO III REESTRUCTURACION Y NOVACION

ARTICULO 94. REESTRUCTURACIÓN.
ARTICULO 95. CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA REESTRUCTURACIÓN.
ARTICULO 96. PROCEDENCIA DE LA REESTRUCTURACION.
ARTICULO 97. CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN.
ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO DE LA REESTRUCTURACIÓN.
ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO CON POSTERIORIDAD A LA REESTRUCTURACIÓN.
ARTICULO 100. NOVACIÓN. ARTICULO 101. FORMAS DE NOVACION.
ARTICULO 102. EXTINCIÓN DE GARANTIAS.
ARTICULO 103. REQUISITOS DE LA NOVACIÓN.
ARTICULO 104. SALDOS DE CREDITOS EXASOCIADOS

**TITULO IV
ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CARTERA DE CREDITO**

CAPITULO I DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS

ARTICULO 106. INTERESES CORRIENTES-

ARTICULO 107. RESOLUCIÓN TASAS DE INTERÉS
ARTICULO 108. PUBLICACION TASAS DE INTERES.
ARTICULO 109. INTERESES MORATORIOS.
ARTICULO 110. CONCEPTOS IMPUTADOS A INTERESES

CAPITULO II DEL SISTEMA DE AMORTIZACIÓN

ARTICULO 111. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN.
ARTICULO 112. CUOTA FIJA.
ARTICULO 113. PREPAGO DE OBLIGACIÓN CREDITICIA.
ARTICULO 114. CAUSALES DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CREDITO
ARTICULO 115. APALANCAMIENTO.
ARTICULO 116. IMPUTACIÓN DE PAGOS.
ARTICULO 117. PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LOS ASOCIADOS.
ARTICULO 118. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
ARTICULO 119. POLITICA DOCUMENTAL.

CAPITULO III BIENES RECIBIDOS EN DACION DE PAGO Y CASTIGO CARTERA DE CREDITOS

ARTICULO 120. BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO
ARTICULO 121. CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA DACIÓN EN PAGO.
ARTICULO 122. POLÍTICAS ORGANIZACIONALES.
ARTICULO 123. PLAZO PARA LA VENTA DE LOS BIENES.
ARTICULO 124. FORMALIDADES DEL AVALÚO.
ARTICULO 125. BIENES PROPIOS.
ARTICULO 126. PROCEDIMIENTOS.
ARTICULO 127. CASTIGO DE CARTERA.
ARTICULO 128. POLITICAS PARA EL CASTIGO DE CARTERA DE CRÉDITOS.
ARTICULO 129. PROCESOS PARA EL CASTIGO CARTERA DE CRÉDITOS.
ARTICULO 130. REQUISITOS MINIMOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA DE CRÉDITOS.
ARTICULO 131. INFORMES.
ARTICULO 132. CONTINUIDAD DE LA GESTION DE COBRO.
ARTICULO 133. LIMITE MÍNIMO DE NEGOCIACIÓN CARTERA CASTIGADA.
ARTICULO 134. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

TITULO V DEL COMITÉ DE CREDITO Y RESPONSABILIDADES REVISOR FISCAL

CAPITULO I DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 135. COMITÉ DE CREDITO:
ARTICULO 136. MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO.
ARTICULO 137. SEGUIMIENTO DE INDICADORES DE RIESGO DE CARTERA DE CREDITO.
ARTICULO 138. ACTAS:
ARTICULO 139. RESERVA DE LA INFORMACION:
ARTICULO 140. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA
ARTICULO 141. RESPONSABILIDADES PERSONALES Y ADMINISTRATIVAS.
ARTICULO 142. PROHIBICIONES.
ARTÍCULO 143. REUNIONES NO PRESENCIALES.
ARTICULO 144. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES
ARTICULO 145. GESTION DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.
ARTICULO 146. PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD GENERAL DEL REVISOR FISCAL EN MATERIA DE CREDITOS

ARTICULO 147. INFORMES PERIODICOS DEL REVISOR FISCAL
ARTICULO 148. PAPELES DE TRABAJO.
ARTICULO 149. INFORME ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTICULO 150. CONTROL INTERNO.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 151 CAUSAL DISCIPLINARIA.
ARTICULO 152. INTERPRETACION:
ARTÍCULO 153. ASUNTOS NO CONSAGRADOS.
ARTICULO 154. ANEXOS.
ARTICULO 155. VIGENCIA.

ACUERDO 10-2021

“Por medio del cual se reforma integralmente el Reglamento de Crédito de FONMEALS”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS FONMEALS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 7, 8 y 159 literales a y b del Estatuto de FONMEALS, y

CONSIDERANDO

Que es característico de las Organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida y la de sus familias, de conformidad con su objeto social.

Que FONMEALS en desarrollo de su objeto social y en concordancia con el Art. 22 del Decreto Ley 1481 de 1989, presta servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establece este reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que el estatuto en su artículo 157, literal h, fija como una de las atribuciones de la Junta Directiva, la reglamentación de los servicios, entre ellos el de crédito, que el Fondo de Empleados presta a sus Asociados.

Que el Art. 13 del estatuto, determina que los servicios que preste FONMEALS, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley, el organismo de control gubernamental correspondiente y de acuerdo a la reglamentación que para tal fin establezca la Junta Directiva.

Que se hace necesario reglamentar internamente el servicio de créditos, teniendo en cuenta las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en especial el título II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, Circular Externa 03 de 2003 y las demás disposiciones impartidas por el órgano de supervisión, disposiciones legales y estatutarias vigentes,

Que es política de los administradores de FONMEALS actualizar la reglamentación interna conforme a las disposiciones legales vigentes que rige a los Fondos de Empleados en Colombia y en especial al nuevo estatuto reformado integralmente mediante Acuerdo No 01-2019 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 12/7/2019.

Que la última actualización del reglamento de crédito de FONMEALS, fue aprobado mediante Acuerdo No. 038 de Junta Directiva del 11/1/2019, según consta en Acta No. 370 del cuerpo colegiado.

Que actualmente el marco normativo, entre otros tiene por objetivo proteger los intereses de los asociados, ahorradores y depositantes; dotar de regulación prudencial para la prestación de los servicios de ahorro y crédito, que permita contar con herramientas patrimoniales y de gestión de riesgos, bajo estándares internacionales, así como proveer a las autoridades de supervisión y regulación mecanismos de información oportuna por parte de las supervisadas;

Que el servicio de crédito en FONMEALS se presta de manera exclusiva para los asociados de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros existentes y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en este reglamento, definidos para cada una de las líneas de crédito de consumo.

En consecuencia, es indispensable establecer políticas, criterios generales, parámetros y procedimientos básicos adecuados para la prestación del servicio de crédito en FONMEALS y la gestión del riesgo implícito de estas operaciones.

ACUERDA

Reformar integralmente el reglamento del servicio de crédito en FONMEALS, el cual se regirá por las normas legales vigentes, estatutarias y en particular por las siguientes disposiciones

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL REGLAMENTO Y POLITICAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de políticas, normas y procedimientos, para la colocación de recursos financieros a través del servicio de crédito en FONMEALS, de tal forma que permita gestionar efectivamente el riesgo de recuperación de la cartera de crédito.

ARTICULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CREDITO. El servicio de crédito que presta FONMEALS, tiene como objetivo fundamental contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de sus asociados y su núcleo familiar básico.

ARTICULO 3. MARCO NORMATIVO. FONMEALS presta el servicio de crédito a los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, de conformidad con los principios de la Economía Solidaria, el Estatuto, las normas legales vigentes y este reglamento.

ARTICULO 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CREDITO- En el sitio web oficial de FONMEALS, los asociados tendrán acceso a la información general del servicio de crédito, mediante la publicación del presente reglamento, entre otras estrategias. De igual manera, el asociado podrá adquirir información del servicio de crédito, a través de la atención personalizada que ofrecen los colaboradores del Fondo de Empleados, en sus instalaciones o a través de los diferentes canales de comunicación establecidos.

ARTICULO 5. GESTION DEL RIESGO CREDITICIO. El riesgo crediticio es la probabilidad de que FONMEALS incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados

ARTICULO 6. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL RIESGO DE CREDITO. - FONMEALS aplicará medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras y las externalidades a las que puede estar expuesta la obligación crediticia; a través de la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio SARC

CAPITULO II POLÍTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTICULO 7. POLITICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO. De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria, FONMEALS establece las siguientes políticas en el servicio de crédito:

La cartera de crédito es el principal activo de FONMEALS, integrado por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con este reglamento y expuesta a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente monitoreado.

El crédito es el principal servicio de FONMEALS, prestado con el máximo nivel de eficiencia en cuanto a oportunidad en su otorgamiento, condiciones favorables, cantidades ajustadas a la capacidad de pago del asociado, a las capacidades financieras de FONMEALS; con costo razonable dentro del mercado financiero y garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de los asociados y del Fondo de Empleados.

FONMEALS debe mantener acciones de información y asesoría a los asociados sobre la correcta utilización y optimización del servicio de crédito, ajustándose siempre al marco legal vigente, las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión, el estatuto y este reglamento.

Los recursos derivados de los aportes sociales, ahorros y recuperación de la cartera de crédito, serán invertidos en créditos al mayor número de asociados, en forma equitativa para la solución de sus necesidades, sin perjuicio de obtener recursos adicionales, a través de los medios legalmente permitidos.

En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad del Fondo de Empleados, se dará énfasis al servicio de crédito, para crear entre los asociados conciencia sobre su importancia, ventajas que ofrece FONMEALS frente a otras entidades, las normas y los procedimientos para su correcta utilización.

Todos los créditos que otorgue FONMEALS en sus diferentes líneas serán bajo la modalidad de CREDITO DE CONSUMO.

El hecho que el asociado presente la solicitud de crédito, no obliga a FONMEALS a su aprobación; ésta debe obedecer al cumplimiento de los requisitos particulares de cada línea, al resultado del análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en este reglamento y a la disponibilidad de recursos financieros.

En ningún caso FONMEALS hará desembolsos de créditos, antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y aprobación por parte del órgano competente, en los términos del reglamento.

El servicio de crédito en FONMEALS está concebido exclusivamente para los asociados al Fondo de Empleados.

El monto global de endeudamiento máximo de un asociado para con FONMEALS, será hasta 20% del patrimonio técnico del Fondo de Empleados.

Este reglamento contiene los lineamientos básicos para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC en FONMEALS, con fundamento en las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

La Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito que apoyará el proceso de aprobación del servicio de crédito a los asociados, de acuerdo a las facultades asignadas en el presente reglamento.

TITULO II PROCESOS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

CAPITULO I SOLICITUD DEL SERVICIO DEL CREDITO Y RECECIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 8. SERVICIO DE CREDITO EXCLUSIVO PARA ASOCIADOS. Son asociados a FONMEALS, las personas naturales aceptadas por el órgano competente, que hayan pagado la suma correspondiente al primer aporte social y ahorro permanente, de conformidad con la previsión estatutaria y que estén debidamente inscrito en el libro de registro de asociados.

ARTICULO 9. HABILIDAD PARA OBTENER EL SERVICIO DE CREDITO. Todo asociado a FONMEALS que desee obtener el servicio de crédito, deberá ser hábil al momento de la solicitud de crédito, es decir: i. Estar inscritos en el libro de asociados, ii. No tener suspendidos sus derechos y iii. Estar al día en el pago de todas sus obligaciones para con FONMEALS.

ARTICULO 10. SOLICITUD DE CRÉDITO. Una vez al asociado se le haya realizado su primer descuento, haya definido la línea del servicio de crédito que se ajusta a sus necesidades y obtenida toda la información y documentación establecida en este reglamento, podrá radicar la solicitud de crédito.

ARTICULO 11. CUANTIA MAXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL DE CREDITO. En FONMEALS ningún asociado, podrá realizar operaciones activas de crédito, que excedan el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del Fondo de Empleados, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Cuando las operaciones de crédito cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito de un asociado podrá alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la Organización.

PARAGRAFO. Para tal efecto se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de provisiones, y de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE RADICACIÓN. Con la entrega de la documentación por parte del asociado solicitante, el AUXILIAR DE SERVICIO AL ASOCIADO verificará que la solicitud no supere los límites de cupos individuales de créditos establecidos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Crédito totalmente diligenciada, sin enmendaduras o tachones, con las respectiva(s) firma(s) y huella(s) dactilar(es)
- b. Pagare, Carta de Instrucciones.,
- c. Documentos para seguro de vida deudores cuando la solicitud de crédito supere el monto de los \$5.000.000,
- d. Certificado actualizado de cesantías y oficio de Pignoración de Cesantías con firma autenticada, cuando el endeudamiento interno incluido el monto de la nueva solicitud, supere la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente del solicitante,
- e. Cumplimiento de la documentación requerida para la constitución de la respectiva garantía, cuando sea necesario,
- f. Anexo de la información particular requerida, de acuerdo a la línea de crédito solicitada

ARTICULO 13. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO. Cumplido los requisitos anteriores, el AUXILIAR DE SERVICIO AL ASOCIADO procederá a la radicación de la solicitud de crédito; en caso contrario, deberá informar por escrito al asociado la causal de SUSPENSIÓN del trámite de solicitud de crédito hasta que cumpla con los requisitos exigidos en un término no superior a 7 días calendarios. En el evento que la causal de suspensión no sea subsanada en el tiempo establecido la solicitud de crédito será rechazada de plano y será necesario que se inicie nuevamente el proceso de radicación.

PARAGRAFO. El asociado podrá radicar la solicitud de crédito de manera presencial o no presencial por los diferentes canales que determine FONMEALS. En todo caso para el proceso de desembolso del crédito los documentos esenciales deberán ser originales.

ARTICULO 14. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO. El AUXILIAR DE SERVICIO AL ASOCIADO suministrará la siguiente información relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado, beneficiario potencial del crédito;

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.

- Modalidad de la cuota: fija / variable.
- Forma de pago: descuento por libranza/ pago directo
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses: vencida/anticipada.
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Los descuentos que se aplicaran al momento del desembolso.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

PARAGRAFO. FONMEALS conservará prueba documental que ha suministrado la citada información a los solicitantes a través de la firma de la tabla de amortización con la información indicada en el presente artículo.

ARTICULO 15. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO. El responsable del ANALISIS DE CREDITO en FONMEALS, una vez recibida la solicitud de crédito procederá a:

- a. Ratificar que la documentación e información aportada por los solicitantes cumplen con los requisitos de radicación establecidos,
- b. Validar la vigencia de la relación laboral, contractual o pensional del deudor y deudores solidarios dejando la respectiva evidencia,
- c. Consultar la trayectoria crediticia de los deudores y deudores solidarios en las bases de datos de las centrales de riesgo, una vez haya establecido que existe autorización para tal consulta.
- d. Diligenciar el formulario de ANALISIS DE SOLICITUD DE CREDITO, en el evento de cumplir con los parámetros establecidos en el reglamento, procederá a programar la aprobación del crédito en la reunión semanal del Comité de Crédito, con los siguientes anexos:
 - i. Solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, autorización de descuento directo, solicitud cobertura seguro de vida deudores y pignoración de cesantías cuando sea necesario
 - ii. Consulta en una de las centrales de riesgo legalmente establecidas.
 - iii. Los demás documentos requeridos para la aprobación.
- e. Gestionar en conjunto con el Comité de Crédito la respectiva convocatoria a reunión a menos que exista un calendario pre aprobado de las reuniones semanales establecidas.

ARTICULO 16. PLAZO DE ANALISIS Y APROBACION DE CRÉDITO. Los créditos recibidos de Sábado a Viernes al medio día se desembolsarán en el trascurso de la semana siguiente una vez sean aprobados, excepto los créditos de calamidad que se podrán desembolsar el día siguiente de la solicitud.

CAPITULO II FACULTADES DE APROBACIÓN DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTICULO 17. FACULTADES DE APROBACIÓN. La Junta Directiva de FONMEALS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, determina que tienen facultades exclusivas para la aprobación de las solicitudes del servicio de créditos, los siguientes órganos; siempre que se cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en este reglamento:

- a. Comité de Crédito,
- b. Junta Directiva.

ARTICULO 18. FACULTADES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El comité de Crédito es el cuerpo colegiado que tendrá facultades plenas para aprobar créditos en FONMEALS, incluidos los créditos solicitados por los miembros de la junta directiva, comité de control social y colaboradores de Fonmeals, sin embargo estos últimos deberán ser presentados para ser informados en la siguiente Junta Directiva.

ARTICULO 19. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de FONMEALS, tendrá facultades para aprobar aquellos créditos que dentro del Comité de crédito no fueron resueltos.

ARTICULO 20. MECANISMO DE APROBACIÓN DE CREDITOS POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para efectos de garantizar la oportunidad del servicio de crédito de las solicitudes que por competencia corresponda a la Junta Directiva, la aprobación de crédito podrá ser tramitada en la siguiente reunión del cuerpo colegiado y deberá ser presentado con los siguientes anexos:

- a. Solicitud de crédito,
- b. Análisis de crédito
- c. Concepto previo del comité de crédito,
- d. Estado de cuenta del solicitante
- e. Demás documentos propios de la línea de crédito y/o requeridos por la Junta Directiva
- f.

ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD EN LA APROBACIÓN DE CRÉDITO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva y Comité de Crédito, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO III CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTICULO 22. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. Los órganos facultados para aprobar las solicitudes del servicio de crédito en FONMEALS, deberán observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 23. CAPACIDAD DE PAGO. La capacidad de pago para el servicio de crédito en FONMEALS, se regirá principalmente por las siguientes reglas básicas, en consideración al medio de pago:

- a. **DESCUENTO DIRECTO O POR LIBRANZA.** Por regla general, las operaciones de crédito en FONMEALS, se realizarán preferiblemente mediante el sistema de pago de descuento directo o libranza sobre salarios o cualquier concepto que el empleador deba pagar a sus trabajadores; siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador, quien en virtud de la suscripción previa, expresa e irrevocable otorgada por el asalariado, estará obligado a girar los recursos directamente a FONMEALS, siempre que la retención sobre salarios que efectúe el Fondo de Empleados por obligaciones pecuniarias que el asociado posea, se realice bajo la condición de que la nueva cuota de crédito y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del 50% del salario. En todo caso, el plazo del crédito por esta modalidad de descuento, no podrá ser superior al término de las relaciones contractuales con el empleador.

PARÁGRAFO. El porcentaje máximo de descuento estará igualmente condicionado a las políticas salariales establecidas por las empresas que generan el vínculo de asociación en FONMEALS y a las modalidades de salario establecidas por el empleador.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En la actualidad las empresas que generan el vínculo de asociación en FONMEALS han adoptado como política que el endeudamiento máximo para sus trabajadores no podrá superar el 42% del ingreso.

- b. **DESCUENTO SOBRE MESADA PENSIONAL.** Procede cuando el asociado tenga la condición de pensionado en los términos establecidos en el estatuto, para lo cual será necesario autorización expresa y por escrito por cada descuento que sobre la mesada se vaya a realizar, sea con destino a aportes, ahorros, convenios, créditos, incluidas las originadas en cuotas ordinarias y extraordinarias, que a favor del asociado pensionado se lleguen a causar, en el monto o porcentaje previamente definido.

PARÁGRAFO. El porcentaje de descuento máximo legalmente permitido es el 50% de la mesada pensional. Cuando la mesada pensional corresponda a 1 SMMLV, se deberá evaluar la disposición normativa y jurisprudencial sobre los descuentos máximos autorizados vigentes al momento de la autorización de descuento.

- c. **OTROS MEDIOS DE PAGO.** Excepcionalmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito la Junta Directiva de FONMEALS podrá autorizar otros medios de pago para las obligaciones que el asociado posea con el Fondo de Empleados, evento en el cual la capacidad de pago se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), incluida la información que aporta la base de datos de las centrales de riesgo; a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. En todo caso el solicitante, incluida la nueva cuota de crédito, deberá obtener una disponibilidad mínima del 30% de sus ingresos.

ARTICULO 24. FACULTAD PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS CREDITOS APROBADOS. El órgano competente de aprobación tendrá facultades plenas para disminuir el valor de la solicitud de crédito, cuando advierta que el solicitante no cuenta con la capacidad de pago o solvencia necesaria para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia en el documento de ANALISIS DE CREDITO o ACTA, las causas que con llevaron a la decisión.

ARTICULO 25. PERFECCIONAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. Para perfeccionar el sistema de pago por descuento directo o libranza, se deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- a. Suscribir previamente el CONVENIO DE DESCUENTO con el empleador o pagador.
b. Radicar o reportar autorización de descuento o libranza ante el empleador o pagador de la mesada pensional.

PARAGRAFO. En todo caso previo al desembolso, el descuento directo o libranza deberá estar debidamente autorizado por el empleador o entidad pagadora

ARTICULO 26. DESCUENTO ANTICIPADO DE PAGOS. Cuando el deudor disfrute del periodo de vacaciones, licencia o cualquier otro pago anticipado por parte del empleador, se le descontará el valor correspondiente a éste período por concepto de pago de cuotas créditos, aportes, ahorros, seguros y demás que adeude a FONMEALS.

ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO. – El sistema de pago por descuento, no exonera de responsabilidad al deudor de realizar el pago inmediatamente advierta, que la empresa o entidad pagadora no realizó el respectivo descuento o si lo realizó por un monto inferior al pactado. Igualmente el deudor deberá realizar los pagos pactados, aun

cuando se encuentre disfrutando del periodo de vacaciones, licencias no remuneradas o suspensión del contrato laboral o de la mesada pensional.

ARTICULO 28. PAGO DIRECTO A FONMEALS: El pago directo, es todo aquel donde el deudor es el responsable de realizar el pago sistemático de las obligaciones crediticias, preferiblemente mediante la autorización de débito automático en la cuenta bancaria personal, consignación bancaria en la cuenta de FONMEALS destinada para tal fin, pago PSE o transferencia electrónica.

ARTICULO 29. REQUISITO DE SOLVENCIA. La solvencia de los solicitantes de crédito en FONMEALS, Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor reportados en la última actualización de la información anual del asociado que deberá corresponder al año de presentación de la solicitud de crédito, información que deberá ser coherente con la información reportada en las bases de datos de la central de riesgo consultada. En FONMEALS se considera que los solicitantes de crédito son solventes para ser sujeto de crédito, cuando el patrimonio reportado en el último año no es inferior a 1.5 veces, el monto de la solicitud de crédito objeto de análisis.

PARÁGRAFO. En el evento que el asociado haya reportado bienes inmuebles en el activo, se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

ARTICULO 30. GARANTIAS. Las garantías que respaldan las operaciones de crédito en FONMEALS son idóneas, con un valor establecido en criterios técnicos y objetivos, que ofrecen un respaldo jurídicamente eficaz, al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

ARTICULO 31. RESPALDO DE LAS GARANTIAS. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía, se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En todo caso los aportes y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga, para lo cual el fondo de empleados podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 32. GARANTIAS ADMISIBLES EN FONMEALS. En uso de la autonomía privada, FONMEALS establece garantías personales o reales, las cuales deberán ser constituidas de acuerdo al valor del saldo descubierto en cartera de créditos asociados.

PARAGRAFO: Entiéndase por valor de saldo descubierto, el resultado de restar al valor de los aportes sociales y ahorro permanente, los saldos insolutos de las obligaciones de crédito a cargo del deudor, incluyendo el valor del crédito objeto de estudio.

ARTICULO 33. GARANTIAS PERSONALES. FONMEALS podrá aceptar cualquiera de las siguientes garantías

1. Pagare
2. Pignoración de Cesantías
3. Deudor Solidario

ARTICULO 34. PAGARE. Toda cartera de crédito en FONMEALS, estará debidamente garantizada a través de PAGARE en blanco, con la respectiva CARTA DE INSTRUCCIONES firmada por los deudores. Pagaré con el cual los deudores estarán respaldando la obligación suscrita con FONMEALS con su propio patrimonio

PARAGRAFO. El valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

ARTICULO 35. AUTENTICACIÓN DE FIRMAS PAGARE- Cuando al deudor y/o deudores solidarios no le sea posible firmar el pagaré en presencia de un representante debidamente autorizado de FONMEALS, se deberá proceder a la autenticación de las mismas por parte de autoridad competente.

ARTICULO 36. APORTES SOCIALES Y AHORROS. El 100% de Los aportes y los ahorros permanentes entre otros, quedarán afectados desde su origen a favor de FONMEALS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga en calidad de deudor o deudor solidario, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones con el ahorro permanente, con la periodicidad que el estatuto establezca y con el saldo de aportes sociales, de manera exclusiva en la pérdida de la calidad de asociado

PARAGRAFO. FONMEALS podrá aceptar como garantía otro tipo de ahorro contractual (Programado, CDAT) siempre que la vigencia de éstos sea igual al plazo del crédito objeto de garantía.

ARTICULO 37. PIGNORACION DE CESANTIAS. Cuando el endeudamiento con el fondo de Empleados incluído el valor de la nueva solicitud supere la sumatoria de los aportes sociales y ahorro permanente, el solicitante podrá optar de manera general por la pignoración del 100% de sus cesantías o deudor solidario, siempre que no aplique la garantía real.

ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO DE PIGNORACION. Para efectos de pignoración de cesantías por parte del Deudor, deberá aportarse certificación actual del saldo de cesantías y oficio de petición de pignoración ante el fondo de cesantías respectivo, informando como mínimo el nombre del afiliado, número de identificación, valor pignorado, tipo de crédito otorgado y fecha de aprobación del mismo y autorización expresa del afiliado con firma y huella autenticada, adjuntando el documento que certifique el crédito aprobado por parte de FONMEALS.

ARTICULO 39. DEUDOR SOLIDARIO. Excepcionalmente el respaldo de la obligación crediticia podrá realizarse de manera temporal o definitiva a través de Deudores Solidarios, para tal efecto todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito. De igual manera, los deudores solidarios deberán firmar el pagaré en blanco, la carta de instrucciones, descuento directo o libranza.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS. Los miembros principales y suplentes de Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social, la Administradora y el Representante legal principal y suplente y demás trabajadores de FONMEALS, no podrán ser deudores solidarios o garantes de los asociados, ni entre ellos mismos.

ARTICULO 41. GARANTIAS REALES: Son las que afectan un bien determinado otorgando los derechos de preferencia y persecución a FONMEALS, en este tipo de garantía la posibilidad de cobro se vincula con la precisa y correcta individualización del bien. Las garantías reales en FONMEALS, pueden ser constituidas por el mismo asociado deudor o por un tercero, exigiéndose en éste último caso la solidaridad del propietario del bien, mediante la suscripción del pagaré y el contrato de prenda.

PARAGRAFO. Los costos y trámites que genera la constitución y levantamiento de las garantías reales estarán en su totalidad a cargo del Deudor.

ARTICULO 42. PRENDA. La prenda es un contrato accesorio de Garantía, que consiste en gravar el derecho de propiedad que se tiene sobre bienes muebles, afectándose al pago de la obligación crediticia. Sólo podrá ser constituida por quien tenga la calidad de propietario del mueble gravado, para garantizar obligaciones propias o de terceros.

PARÁGRAFO. La garantía prendaria será de preferencia para crédito de consumo – vehículo, excepto cuando los aportes sociales, ahorro permanente y pignoración de cesantías, no superen el nuevo endeudamiento total individual del solicitante.

ARTICULO 43. COBERTURA DE LA PRENDA. La cobertura del bien dado en prenda será la siguiente:

- a. NUEVO. Hasta el 100% del valor del vehículo,
- b. USADOS. Para vehículos automotores se prestará hasta el 70% del valor reportado por FASECOLDA, para los demás muebles hasta el 70% del valor comercial reportado por autoridad competente o del valor de la factura inicial de compra, siempre que la factura cumpla con los requisitos legales

ARTICULO 44. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRENDA. Para la constitución de la prenda, el asociado deberá aportar la siguiente documentación adicional

- a. Copia de la promesa de compraventa autenticada y tarjeta de propiedad del bien mueble (usado) o factura proforma (nuevo).
- b. Paz y salvo de impuestos y seguros obligatorios, cuando el bien dado en garantía sea usado y seguro de amparo vehículo todo riesgo para vehículos nuevos o usados,
- c. Certificado de tradición del bien mueble cuando sea procedente,
- d. Los demás que considere necesario el acreedor.

ARTICULO 45. SEGURO DE AMPARO VEHICULO TODO RIESGO. En el evento que la prenda se constituya sobre vehículo automóvil, el acreedor prendario deberá constituir póliza de seguro de amparo vehículo todo riesgo a favor de FONMEALS durante todo el plazo del crédito, para lo cual se deberá aportar además de la carátula del seguro, el recibo de pago; sin perjuicio de la obligación que le asiste al Fondo de Empleados de verificar su vigencia directamente con la aseguradora

ARTICULO 46. OBLIGACIONES POSTERIOR DEL DEUDOR PRENDARIO. Anualmente el deudor durante el plazo del crédito deberá aportar a FONMEALS la siguiente evidencia documental:

- a. Certificado de tradición del mueble o documento equivalente donde se observe la vigencia de la prenda a favor de FONMEALS.
- b. Para vehículo automotor, vigencia del seguro de amparo vehículo todo riesgo a favor del fondo de empleados, mediante documento expedido directamente por la Aseguradora.
- c. Para motocicleta copia del SOAT

PARÁGRAFO. Cuando el asociado se niegue a cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causal de suspensión del servicio de crédito hasta que aporte el respectivo documento.

ARTICULO 47. PRENDA COMERCIAL SIN TENENCIA. En FONMEALS se constituyen prendas sin tenencia, es decir que permite al deudor o tercero conservar la tenencia del bien gravado a favor del Fondo de Empleados.

ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO DE LA PRENDA SIN TENENCIA. Se constituye por documento público o privado, pero solo produce efecto ante terceros a partir de la fecha de su inscripción en las autoridades respectivas o registro mercantil, con jurisdicción del territorio donde se realizó la matrícula o inscripción del bien mueble.

ARTICULO 49. REQUISITOS DESEMBOLSO. Por regla general, FONMEALS procederá al desembolso del crédito prendario, cuando se aporte copia autentica de la tarjeta de propiedad del vehículo automotor con el registro de la prenda y la respectiva póliza

de seguro vehículo todo riesgo a favor del Fondo de Empleados. Excepcionalmente se podrá autorizar el desembolso previo siempre que se haya aportado contrato de prenda debidamente autenticado.

ARTICULO 50. HIPOTECA. La hipoteca es un contrato accesorio que consiste en constituir un gravamen a la propiedad que se tiene sobre un inmueble, nave o aeronave, en virtud del cual el bien queda afectado al pago de una obligación. La hipoteca puede constituirse para garantizar obligaciones propias y/o de terceros, pero ésta sólo podrá ser otorgada por quien tenga la calidad de propietario del bien que se ofrece en garantía.

ARTICULO 51. GARANTIA HIPOTECARIA. Por regla general la garantía hipotecaria será de preferencia para el crédito de consumo – vivienda, excepto cuando los aportes sociales, ahorro permanente, pignoración de cesantías y garantía prendaria, no superen el nuevo endeudamiento total individual del solicitante.

ARTICULO 52. CARACTERISTICAS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA. En FONMEALS toda garantía hipotecaria deberá constituirse abierta y sin límite de cuantía y podrá ser de primer o segundo grado de acuerdo al valor garantizado y de conformidad con la decisión tomada por el órgano competente de aprobación.

PARAGRAFO. Entiéndase hipoteca abierta, cuando garantice cualquier tipo de obligación del deudor presente o futura, a favor del acreedor hipotecario, acto jurídico que se registrará por el marco legal vigente.

ARTICULO 53. DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. El deudor que desee garantizar sus obligaciones a través del contrato de hipoteca, deberá entregar en el momento de la radicación del crédito los siguientes documentos:

- a. Certificado de matrícula inmobiliaria, no mayor de treinta (30) días de expedición, de bien inmueble que no tenga ninguna afectación, en particular patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar.
- b. Copia simple de la escritura de compra del inmueble.
- c. Copia del último pago de impuesto predial.
- d. Carta autorizando el estudio de títulos, avalúo catastral del inmueble y la póliza de seguro todo riesgo, del bien dado en garantía, cuyos costos serán asumidos por el deudor.

PARÁGRAFO. En el evento que la garantía hipotecaria se constituya para efectos de compra cartera hipotecaria, FONMEALS podrá aceptar la cesión hipotecaria.

ARTICULO 54. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Para la constitución de la garantía hipotecaria, se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- **AVALUÓ:** FONMEALS prestará hasta el 70% del avalúo catastral del inmueble.
- **CONTRATO DE HIPOTECA.** se procederá a la elaboración del contrato de hipoteca, el cual deberá ser elevado a escritura pública.
- **REGISTRO DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA.** La hipoteca es un contrato elevado a escritura pública que requiere la solemnidad de ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la jurisdicción respectiva donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la garantía, escritura que deberá ser inscrita en un término no superior a 30 días calendario, a partir de su otorgamiento.
- **CONSTITUCIÓN DE LAS PÓLIZAS TODO RIESGO.** Una vez en firme el registro de la hipoteca, FONMEALS o el deudor procederá a la suscripción de la póliza todo riesgo del bien inmueble objeto de hipoteca, cuyo beneficiario deberá ser el Fondo de Empleados, para lo cual adicionalmente se deberá aportar el respectivo recibo de pago expedido por la aseguradora que asume el riesgo. Todos los años se debe renovar la póliza y enviar soporte a Fonmeals de la póliza vigente.
- **CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA.** Donde se evidencie el registro de la Hipoteca, de acuerdo a las condiciones de aprobación

ARTICULO 55. COSTOS DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA. Todos los costos de estudio de título, pólizas de seguros, pago de derechos notariales y de registro, entre otros; serán asumidos oportunamente por el asociado, de lo contrario en un término de 30 días calendarios, sin avances en el proceso de la formalización de la garantía, se entenderá que el asociado a desistido de la operación de crédito, a menos que solicite prórroga por escrito, debidamente autorizada por el órgano que aprobó la solicitud del servicio de crédito.

PARAGRAFO. Tanto los costos de constitución y cancelación de la garantía real será asumida por el beneficiario del Crédito

ARTICULO 56. DESEMBOLSO DEL CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA. El desembolso de un crédito aprobado con garantía hipotecaria, se realizará cuando se aporte el respectivo certificado de matrícula inmobiliaria donde se evidencie la inscripción de la hipoteca y entre en vigencia la póliza todo riesgo hogar a favor del Fondo de Empleados. El Fondo de Empleados podrá realizar desembolso parcial previo para efectos del pago de proceso de escrituración y registro de la misma ante la oficina de instrumentos públicos competente.

PARÁGRAFO. FONMEALS podrá expedir previo al desembolso, certificación de la aprobación del crédito con garantía hipotecaria, sin que exista responsabilidad organizacional por cualquier causa imputable al solicitante.

ARTICULO 57. GARANTIA PROVISIONAL. En el evento que el solicitante requiera que el desembolso parcial o total del crédito sea realizado con anterioridad a la constitución de la garantía real (prenda o hipoteca), el solicitante podrá aportar uno o dos

Deudor(es) Solidario(s) en proporción al descubierto, con las características establecidas en éste reglamento. En todo caso la garantía real deberá ser constituida a más tardar en 15 días calendarios (prenda) o 60 días calendarios (hipoteca) contados a partir de la fecha del desembolso parcial anticipado, so pena de las sanciones disciplinarias a las que será expuesto o la declaración de extinción del plazo inicialmente pactado, por parte de FONMEALS.

ARTICULO 58. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD. FONMEALS se exonera de toda responsabilidad en el evento que el desembolso o garantía no se constituya por responsabilidad atribuible al solicitante o de terceros.

ARTICULO 59. OBLIGACIONES POSTERIORES DEL DEUDOR HIPOTECARIO. Anualmente el deudor, durante la vigencia del crédito deberá aportar a FONMEALS documento donde se evidencie

- a. vigencia de la hipoteca a favor de FONMEALS, certificado de matrícula inmobiliaria reciente.
- b. Vigencia del seguro de amparo hogar todo riesgo a favor del fondo de empleados, mediante documento expedido directamente por la Aseguradora.
- c. Pago de impuestos
- d. Avalúo catastral, cuando el saldo del crédito supere el avalúo catastral se deberá aportar avalúo comercial por lo menos cada 2 años.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado se niegue a cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causal de suspensión del servicio de crédito hasta que aporte el respectivo documento o extinguir el plazo del crédito, ante un eventual riesgo.

ARTICULO 60. MEJORA O REPOSICION DE GARANTIAS. Si por cualquier medio se estableciere que ha desaparecido o afectado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o mejorarla, sin perjuicio que FONMEALS, por este hecho, pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto.

Igualmente el deudor estará obligado a cambiar el deudor solidario, cuando éste sea perseguido por otros acreedores, pierda la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado, salvo que acredite iguales o mejores condiciones laborales de las que tenía cuando fue aceptado como deudor solidario.

ARTICULO 61. CONSULTA Y REPORTE EN LAS BASES DE DATOS EN UNA DE LAS CENTRALES DE RIESGO. FONMEALS deberá consultar y reportar al deudor y deudores solidarios (s) de toda operación de crédito, por lo menos en una de las centrales de riesgo legalmente establecidas en Colombia, siempre que exista autorización previa y escrita de los obligados y con la periodicidad legal establecida.

Por regla general los solicitantes de crédito en FONMEALS no podrán estar reportados negativamente en las centrales de riesgo, excepto en los siguientes eventos:

- a. Cuando el endeudamiento del solicitante no supere la suma de aportes sociales y ahorros permanentes,
- b. Cuando la solicitud de crédito sea con destino a pagar la obligación objeto de reporte negativo, evento en el cual el desembolso se hará directamente a la entidad reportante.
- c. Aporte el correspondiente paz y salvo por parte de la entidad reportante, siempre que la mora no sea superior a 90 días.

ARTICULO 62. REPORTE DE OBLIGACIONES CREDITICIAS. FONMEALS deberá reportar a una de las centrales de riesgo legalmente constituidas en Colombia, su cartera de crédito, independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en el marco legal vigente, en particular las disposiciones generales del Hábeas Data y las que regulan el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO PREVIO AL REPORTE NEGATIVO. En todo caso, se deberá informar previamente y por escrito al deudor y deudores solidarios, sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída con FONMEALS, por lo menos veinte (20) días anteriores a la fecha del reporte.

CAPITULO IV RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

ARTICULO 64. RESPUESTA DE LA SOLICITUD CRÉDITO. Agotado el proceso de estudio de la solicitud de crédito por parte del AUXILIAR DE SERVICIO y el órgano de aprobación respectivo, el responsable de créditos en FONMEALS, notificará al asociado el resultado de estudio a través de correo electrónico, cualquiera de las siguientes opciones:

- a. **NEGACION,** cuando la solicitud del crédito no cumple con cualquiera de los requisitos mínimos, establecidos en el presente reglamento, siempre que éstos sean insubsanables.
- b. **APLAZAR.** Procede el aplazamiento, cuando uno o más de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento son subsanables por parte del Solicitante o cuando falta alguno de los documentos establecidos. Caso en el cual el asociado contará con un plazo máximo de 30 días calendarios para su subsanación, de lo contrario se entenderá por desistida la solicitud y deberá radicarla de nuevo

PARÁGRAFO. El responsable de los créditos de FONMEALS, deberá informar al solicitante por correo electrónico, en un plazo no superior a 5 días calendarios contados a partir del estudio realizado por el órgano competente, el resultado final de la solicitud de crédito, en las condiciones aquí establecidas.

ARTICULO 65. NOTIFICACIÓN DE CRÉDITO APROBADO. Cuando la solicitud de crédito sea aprobada, previo al desembolso se deberá notificar al deudor y deudores solidarios vía correo electrónico informando las condiciones del crédito aprobado, a través de la respectiva tabla de amortización. Trascurrido 48 horas, sin que cualquiera de los nuevos deudores manifieste desacuerdo en las condiciones del crédito aprobado, se entenderán que han sido aprobadas por éstos.

ARTICULO 66. FORMALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN. Notificada y aceptada la aprobación de la solicitud de crédito, previo al desembolso se deberá verificar

- a. Que el deudor y deudores solidarios, hayan aportado original del pagaré en blanco, carta de instrucciones y la respectiva autorización de descuento directo o libranza, en las condiciones establecidas en el acápite de garantías / título valor – pagaré,
- b. El haber constituido las garantías definitivas o provisionales en las condiciones definidas en la aprobación,
- c. Gestionar y verificar el ingreso y cobertura del deudor a la póliza colectiva del seguro de vida deudores cuando proceda.

ARTICULO 67. CONDICIONAMIENTO FINANCIERO DEL DESEMBOLSO. Todo desembolso de crédito estará condicionado a la disponibilidad financiera de FONMEALS y se realizará en estricto orden consecutivo de radicación y aprobación.

PARÁGRAFO. En el momento del desembolso del crédito, FONMEALS verificará la existencia de prueba documental de conocimiento y aprobación a cabalidad las condiciones del crédito aprobado por parte del Deudor y Deudor Solidario.

ARTICULO 68. DESEMBOLSO. Aprobado el crédito, constituida por lo menos una de las garantías acordadas, la autorización de descuento o libranza y verificada la disponibilidad financiera, se realizará el respectivo desembolso. No procederá el desembolso del crédito aprobado cuando el beneficiario del mismo haya perdido la calidad de asociado, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO. Por regla general el desembolso se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada por el asociado en FONMEALS, a menos que haya manifestado oportunamente disposición en contrario. Cuando se requiera cheque de gerencia, el costo igualmente será asumido por el solicitante.

ARTICULO 69. DESEMBOLSOS A FAVOR DE TERCEROS. Los desembolsos de los créditos a favor de terceros o girados a nombre del beneficiario final (persona natural o jurídica externa) con la cual el asociado ha comprometido los recursos objeto del crédito, se realizarán siempre que:

- a. FONMEALS haya recibido autorización de giro a un tercero.
- b. Se cumpla con el procedimiento establecido en el SARLAFT de FONMEALS para efectos de beneficiario final,
- c. No esté reportado en listas restrictivas de lavado de activos vinculantes para Colombia.
- d. Se aporte certificación bancaria de la cuenta donde se transferirá el desembolso del crédito.

ARTICULO 70. AMORTIZACION DE LA PRIMERA CUOTA. La primera cuota y los intereses proporcionales desde el día del desembolso serán descontados en la quincena o mensualidad inmediatamente siguiente a la aprobación del crédito.

ARTICULO 71. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. El asociado exonera a FONMEALS de toda responsabilidad, en el evento que el tercero llegara a estar vinculado a actos ilícitos, en particular en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En todo caso, el fondo de empleados tomará las medidas necesarias para salvaguardar cualquier tipo de responsabilidad legal.

CAPITULO V RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES O PAGADORES

ARTÍCULO 72. APORTES SOCIALES Y AHORROS. Son recursos para el otorgamiento de créditos, los Aportes Sociales periódicos de los asociados y los Depósitos de Ahorros Permanentes, a la Vista, a Término Fijo u otros que realicen los asociados en FONMEALS.

ARTÍCULO 73. RECURSOS EXTERNOS. FONMEALS podrá acudir a endeudamiento externo proveniente del sector financiero o Solidario, para atender el servicio de crédito de los asociados, en las condiciones establecidas por la Junta Directiva y el presente reglamento.

ARTÍCULO 74. FONDOS DE DESTINACION ESPECÍFICA. La asamblea general de FONMEALS podrá establecer fondos asignados para colocación de Créditos de una línea específica.

ARTÍCULO 75. RECURSOS DE LAS EMPRESAS. En desarrollo de los Convenios que FONMEALS establezca con cualquiera de las Empresas que generan el vínculo de asociación, se podrá convenir recursos con destino para complementar e incrementar el servicio de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados. Recursos que se registrarán conforme al marco legal vigente, el estatuto de FONMEALS y el acuerdo inter partes suscrito.



ARTICULO 76. OBLIGACIONES DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al FONMEALS, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

ARTICULO 77. LIMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención legal por parte del EMPLEADOR o PAGADOR, se regirá por las siguientes disposiciones generales:

- a. Se realizará sobre cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, legal o extralegal, permanentes u ocasionales e independientemente de su naturaleza jurídica o cualquier denominación, en los términos de la autorización expresa y previa otorgada por el deudor.
- b. Sin límite frene a cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador o pensionado, todas las cuales podrán gravarse por el deudor a favor de FONMEALS y como garantía de las obligaciones contraídas.
- c. En materia salarial hasta el 50% del salario del asociado o de la mesada pensional*, incluido los demás descuentos permitidos por el marco legal vigente

ARTICULO 78. SOLIDARIDAD DEL EMPLEADOR O PAGADOR. Las sumas retenidas a favor de FONMEALS deberán ser entregadas en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieron, serán responsables ante el Fondo de Empleados de su omisión y quedarán solidariamente con el trabajador o ex trabajador ante FONMEALS de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores por parte de FONMEALS, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

TITULO III CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA Y LINEAS DE CREDITO

CAPITULO I. CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTICULO 79. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO: FONMEALS podrá establecer diferentes líneas de crédito, las cuales podrán pertenecer cualquiera de las siguientes clasificaciones:

- a. **CREDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
- b. **CREDITOS DE VIVIENDA.** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. De conformidad con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.
- c. **MICROCREDITO-** Para efectos del presente capítulo, microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.
- d. **CREDITOS COMERCIALES.** Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

CAPITULO II LINEAS DE CREDITO EN FONMEALS

ARTICULO 80. CREDITOS DE CONSUMO. Por regla general, la colocación de la cartera de créditos en FONMEALS, se realiza a través del crédito de consumo, con el fin de satisfacer las principales necesidades de sus asociados y el núcleo familiar básico.

ARTICULO 81. LINEAS DE CRÉDITO CONSUMO. Las siguientes son las líneas de crédito bajo la clasificación de consumo que realiza FONMEALS

ARTICULO 82. CREDITO DE LIBRE INVERSION

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS
<p>Esta línea de crédito es de libre destinación tiene como objetivo facilitar recursos para que el asociado adquiera bienes de consumo o servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida. El crédito en esta modalidad podrá ser rotativo su desembolso se efectúa al asociado o directamente al proveedor del servicio mediante autorización escrita del Asociado.</p>	<p>TIEMPO: Luego del primer descuento de la nómina.</p> <p>CUPO: Durante el primer año será su salario, un salario mínimo legal vigente o lo que tengan en ahorros y aportes. Luego del primer año se prestara 8 veces lo ahorrado, o su salario mensual</p> <p>Revisando nivel de endeudamiento el cual debe ser inferior al 42%</p> <p>Máximo valor a prestar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la Organización.</p> <p>PLAZO: 72 MESES (6 años)</p> <p>ABONO CON PRIMA: Se podrá hacer abonos extras con primas el número de años que se financie el crédito</p> <p>GARANTIA: Los créditos que se soliciten por esta línea si exceden los ahorros y aportes se requieren pignoración de cesantías consignadas en el Fondo de Cesantías y/o garantía real.</p>

ARTICULO 83. CREDITO CONSUMO CON DESTINO A VIVIENDA

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS
<p>Se atenderán por esta línea de crédito las sumas que solicita el asociado para facilitar la adquisición de lote, vivienda nueva o usada o construcción en lote de propiedad del afiliado o una persona en primer grado de consanguinidad (padres e hijos) y primero de afinidad (conyugue o compañero permanente) y primero civil (hijos adoptados y padres adoptantes) y para la cancelación de deudas hipotecarias que tengan con alguna entidad financiera. En esta modalidad de crédito se otorgará un nuevo préstamo si el asociado tiene capacidad de pago. El crédito se otorgara previo estudio de la ubicación del predio.</p> <p>Para vivienda usada se requiere presentar avalúo del inmueble, último recibo de pago de impuesto predial, contrato de compraventa autenticado en notaria, cedula de ciudadanía del vendedor, certificado de tradición y libertad. Se deberá constituir seguro de incendio y terremoto a favor de FONMEALS.</p>	<p>TIEMPO: Mínimo 4 años (48 meses)</p> <p>CUPO: Hasta ocho (8) veces el valor de los ahorros y aportes y revisando nivel de endeudamiento según norma.</p> <p>Máximo valor a prestar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la Organización.</p> <p>PLAZO: Hasta 8 años (96 meses)</p> <p>ABONO CON PRIMA: Se podrá hacer abonos extras con primas el número de años que se financie el crédito</p> <p>GARANTIA: El crédito se otorgará al asociado que esté vinculado a Meals mediante contrato a directo. Dependiendo del monto del crédito podrá constituir hipoteca en primer grado abierta sin límite de cuantía sin afectación de patrimonio de familia a favor de FONMEALS, se desembolsara el valor de la constitución de la hipoteca y el saldo se desembolsara una vez presente el documento con la hipoteca a favor del fondo.</p>

ARTICULO 84. CREDITO VEHICULO

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS
<p>Se Financia compra de vehículo nuevo o usado de uso particular como automóviles y motos, el cual debe quedar en su tarjeta a nombre del asociado, conyugue, hijos y padres del asociado, aplica para</p>	<p>TIEMPO: Mínimo 1 y medio (18 meses) y contrato directo con Meals.</p> <p>CUPO: 1 a 4 años = 4 veces lo ahorrado. 5 años en adelante = 8</p>



<p>cancelar otros préstamos de vehículo con otra entidad, se podrán obtener varios créditos a la vez, dependiendo de la capacidad de pago y las garantías.</p> <p>Para vehículo usado persona natural: se debe presentar promesa de compraventa autenticada en notaria; fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo a adquirir a nombre del vendedor y fotocopia de la cédula de ciudadanía del vendedor.</p> <p>Para vehículo usado persona jurídica: se debe presentar promesa de compraventa u orden de pedido o factura o documento que expida la entidad jurídica que certifique la venta del vehículo. Anexar tarjeta de propiedad del vehículo a adquirir.</p> <p>Para vehículo Nuevo: se debe presentar factura proforma.</p>	<p>veces lo ahorrado, revisando nivel de endeudamiento el cual debe ser inferior al 42%.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para vehículo nuevo máximo hasta 100 SMLV • Para vehículo usado máximo hasta 70 SMLV (según valor fasecolda) <p>PLAZO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 72 meses para vehículo nuevo o usado <p>ABONO CON PRIMA: Se podrá hacer abonos extras con primas el número de años que se financie el crédito</p> <p>GARANTIA: Si el asociado cuenta con ahorros hasta del 90% del vehículo y las cesantías cubren el 10% del saldo, estas podrán ser pignoradas. En caso contrario deberá pignorar el vehículo.</p> <p>El Asociado beneficiario del crédito constituirá una póliza de amparo del vehículo contra todo riesgo a favor de FONMEALS, el valor del seguro será a cargo del asociado; El avalúo del vehículo debe corresponder mínimo al 100% del valor del crédito solicitado. (Fasecolda)</p>
---	---

ARTICULO 85. CREDITO CALAMIDAD DOMESTICA

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS
<p>El asociado que sufra una Calamidad doméstica podrá solicitar el apoyo de FONMEALS , mediante un crédito, este se otorga para atender imprevistos que generen una afectación económica al asociado tales como: Incendio, Inundación, Destrucción de la Vivienda, Hospitalización y fallecimiento de un familiar en primer y segundo grado de consanguinidad (padres e hijos, abuelos, hermanos y nietos) primer grado de afinidad (conyugue o compañero permanente) primero civil (hijos adoptados y padres adoptantes), Costos no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, Robo que afecte la estabilidad patrimonial del asociado.</p> <p>(Las deudas no son consideradas como calamidad).</p>	<p>TIEMPO: 2 meses</p> <p>CUPO: Hasta 2 SMLV siempre y cuando el endeudamiento no supere el 42%</p> <p>PLAZO: 12 meses</p> <p>GARANTIA: Los créditos que se soliciten por esta línea si exceden los aportes requieren pignoración de cesantías o garantía real</p>

ARTICULO 86. CREDITO EDUCATIVO

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS
<p>EDUCACION ESCOLAR Y PREGRADO</p> <p>Se atenderán por esta línea de crédito las sumas necesarias que solicita el asociado para atender el pago de educación escolar, estudios de pregrado avalados por el Ministerio de educación. Aplica para el asociado hijos y conyugue. A la cuenta del asociado.</p>	<p>TIEMPO: Luego del primer descuento de la nomina</p> <p>CUPO: Durante el primer año será su salario, un salario mínimo legal vigente o lo que tengan en ahorros y aportes. Luego del primer año se prestara 8 veces lo ahorrado, o su salario mensual</p> <p>PLAZO: 24 meses</p> <p>ABONO CON PRIMA: Se podrá hacer abonos extras con primas el número de años que se financie el crédito</p> <p>GARANTIA: Los créditos que se soliciten por esta línea deberán contar con firma de pagaré; si exceden los ahorros y aportes requieren pignoración de cesantías o garantía real.</p>
<p>POSGRADO</p> <p>Se atenderán por esta línea de</p>	<p>TIEMPO: 2 meses</p>



crédito las sumas necesarias que solicita el asociado para atender el pago de posgrado avalados por el Ministerio de educación. Aplica para el asociado hijos y conyugue. A la cuenta del asociado.

CUPO: Durante el primer año será su salario, un salario mínimo legal vigente o lo que tengan en ahorros y aportes. Luego del primer año se prestara 8 veces lo ahorrado, o su salario mensual.

PLAZO: 48 meses

ABONO CON PRIMA: Se podrá hacer abonos extras con primas el número de años que se financie el crédito

GARANTIA: Los créditos que se soliciten por esta línea deberán contar con firma de pagaré; si exceden los ahorros y aportes requieren pignoración de cesantías o garantía real.

ARTICULO 87. CREDITO ANTICIPO DE PRIMA

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS
El asociado podrá adelantar parte de su prima en las fechas estipuladas por la junta directiva y se atenderán sobre los tiempos indicados. Podrá adelantar prima legal y/o extra legal.	<p>TIEMPO: Según especificaciones del fondo</p> <p>CUPO: Hasta el 100% de su prima legal y/o extra legal, teniendo en cuenta los compromisos previos de abonos extra en otras obligaciones adquiridas con FONMEALS.</p> <p>GARANTIA: Prima.</p>

ARTICULO 88. CREDITO DE COMPRA DE CARTERA

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS

ARTICULO 89. CREDITO DE IMPUESTOS

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS



	<p>Máximo valor a prestar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la Organización.</p> <p>PLAZO: 24 MESES (2 años)</p> <p>ABONO CON PRIMA: Se podrá hacer abonos extras con primas el número de años que se financie el crédito</p> <p>GARANTIA: Los créditos que se soliciten por esta línea si exceden los ahorros y aportes se requieren pignoración de cesantías consignadas en el Fondo de Cesantías y/o garantía real.</p>
--	---

ARTICULO 90. CREDITO DE BIENVENIDA

DESTINO ESPECIFICO	CARACTERISTICAS
<p>Esta línea de crédito es para el pago de impuestos de vehículo, vivienda, e impuestos distritales. Es necesaria la presentación del documento que soporte dicho pago. El giro se realizará directamente al asociado</p>	<p>TIEMPO: Después de haberle realizado su primer descuento de nomina</p> <p>CUPO: Durante el primer año será su salario, un salario mínimo legal vigente o lo que tengan en ahorros y aportes.</p> <p>Revisando nivel de endeudamiento el cual debe ser inferior al 42%</p> <p>Máximo valor a prestar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la Organización.</p> <p>PLAZO: 36 MESES (3 años)</p> <p>ABONO CON PRIMA: Se podrá hacer abonos extras con primas el número de años que se financie el crédito</p> <p>GARANTIA: Los créditos que se soliciten por esta línea tendrán como garantía sus AH y AP, y su salario</p>

ARTICULO 91. MULTIPLICIDAD DE CRÉDITOS. Los asociados a FONMEALS, podrán tener multiplicidad de créditos en cada una de las líneas establecidas, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en este acuerdo.

ARTICULO 92. SUSPENSIÓN TRANSITORIAS DE LINEAS DE CREDITO. De acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo de Empleados, la Junta Directiva podrá suspender transitoriamente y por el tiempo que juzgue conveniente, cualquier línea de crédito, hasta tanto se establezca el flujo de caja, o crear transitoriamente las que considere pertinente.

PARAGRAFO. En el presupuesto anual de FONMEALS, se podrá establecer un monto anual con destino a la línea de crédito consumo - vivienda.

ARTICULO 93. IMPLEMENTACION OTRAS MODALIDADES. Cuando FONMEALS tenga establecida una estructura administrativa y capacidad financiera necesaria, podrá poner en marcha la línea de crédito que convenga desde que cumpla con los requisitos mínimos y la Junta Directiva deberá establecer las condiciones de este.

**CAPITULO III
REESTRUCTURACION Y NOVACION**

ARTICULO 94. REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTICULO 95. CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA REESTRUCTURACIÓN. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 96. PROCEDENCIA DE LA REESTRUCTURACION. FONMEALS podrá, de manera excepcional, aprobar la reestructuración de los créditos de los asociados por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o ante la imposibilidad económica del deudor para cancelar el crédito, debido a circunstancias laborales o crisis económicas en las actividades empresariales o profesionales, previo análisis técnico y financiero y demandando el mejoramiento de las garantías inicialmente otorgadas, pudiendo, en estos eventos, otorgar condiciones especiales no contempladas en el presente reglamento o en los acuerdos o normas que lo complementan.

ARTICULO 97. CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN. Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

- a. Las obligaciones objeto de reestructuración deben tener mínimo 3 meses de antigüedad.
- b. Haber transcurrido como mínimo un (1) año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito.

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO DE LA REESTRUCTURACIÓN. En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas:

- a. El asociado debe diligenciar el formato de solicitud que suministre FONMEALS y haber realizado la actualización anual de la información.
- b. Actualizar las garantías que respaldan estas obligaciones, en caso de ser necesario.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO CON POSTERIORIDAD A LA REESTRUCTURACIÓN. Al aprobarse una reestructuración, FONMEALS deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo contable todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones. Respecto de los inmuebles valdrá el avalúo que tenga en inmueble para efectos del impuesto predial y para vehículos valdrá el avalúo que determine Fasecolda, publicación especializada u otra entidad reconocida.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de FONMEALS se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 100. NOVACIÓN. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

ARTICULO 101. FORMAS DE NOVACION. FONMEALS establece las siguientes formas de novación:

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación al primer acreedor.
- c. Créditos ex asociados.

PARÁGRAFO. En todo caso, para la novación se deberá proceder a analizar los requisitos mínimos establecidos en el presente acuerdo, para la aprobación de créditos.

ARTICULO 102. EXTINCIÓN DE GARANTIAS. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

ARTICULO 103. REQUISITOS DE LA NOVACIÓN. Para la novación se deberá cumplir los requisitos y agotar el procedimiento de un nuevo crédito, de acuerdo a la línea de crédito establecida en la nueva obligación.

PARAGRAFO. Para efecto de la novación, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en la Resolución de Condiciones particulares para cada línea, en la cual se especifica el número de veces o porcentaje de pago, que se requiere para realizar novación por la misma línea.



ARTICULO 104. SALDOS DE CREDITOS EXASOCIADOS. Si al retiro del asociado, persiste un saldo a favor de FONMEALS, después de aplicar la liquidación laboral, ejecutar la pignoración de cesantías y realizar las compensaciones internas, el saldo deberá ser cancelado en un término no mayor a 30 días calendarios siguientes a la fecha de desvinculación, en virtud de la aplicación de la cláusula aceleradora pactada en el pagaré.

Dentro de los 8 días calendarios siguientes al retiro, el deudor podrá novar el saldo de la obligación a un plazo máximo de 24 meses, proporcionalmente al saldo adeudado, a la tasa de interés crédito ex asociado y siempre que se establezcan las debidas garantías en proporción al riesgo.

PARÁGRAFO. Cuando el saldo del crédito de un ex asociado presente mora superior a 30 días o no se gestione novación en el término establecido, FONMEALS aplicará la cláusula aceleratoria pactada y será remitido inmediatamente a cobranza externa. Palabra

ARTICULO 105. CREDITOS EXASOCIADOS. Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta "cartera de créditos" durante todo el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su pago total, aun cuando el deudor se desvincule del Fondo de Empleados. FONMEALS no admite una reclasificación en otros rubros como cuentas por cobrar.

TITULO IV ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CARTERA DE CREDITO

CAPITULO I DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS

ARTICULO 106. INTERESES CORRIENTES. Por regla general FONMEALS cobrará intereses remuneratorios o corrientes, conforme a las tasas establecidas por la Junta Directiva, para cada una de las líneas de crédito consumo, que en ningún caso o periodo podrá superar la tasa máxima legal permitida.

ARTICULO 107. RESOLUCIÓN TASAS DE INTERÉS. La Junta Directiva, mediante anexo RESUMEN LINEAS DE CREDITO definirá las tasas de intereses corriente y moratorio para cada una de las líneas de crédito vigentes, que en todo caso no podrá superar la tasa de interés máxima legal permitida, establecida por el órgano gubernamental competente.

PARÁGRAFO. Trimestralmente, el representante legal o administradora de FONMEALS, revisará que las tasas establecidas por la Junta Directiva no superan el interés máximo legal permitido, o podrá presentar propuesta de modificación de las tasas de interés vigentes.

ARTICULO 108. PUBLICACION TASAS DE INTERES. El Fondo de Empleados, mediante publicaciones periódicas en la web oficial o carteleras de FONMEALS, dará a conocer a los asociados las tasas de interés vigentes para las diferentes líneas de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de publicarlas también en forma nominal.

ARTICULO 109. INTERESES MORATORIOS. Sobre las obligaciones vencidas, FONMEALS cobrará intereses de mora que en ningún caso deben exceder el límite de usura establecido legalmente; intereses de mora éstos que se cobran sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra de acuerdo al marco legal vigente.

ARTICULO 110. CONCEPTOS IMPUTADOS A INTERESES De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, se consideran intereses otros cobros imputados a los créditos por concepto de: i) comisiones, ii) estudio de crédito, iii) cuotas de administración o manejo u otra equivalente por el crédito y iv) otros gastos vinculados necesariamente con el crédito mismo,

PARAGRAFO. Por el contrario, no se consideran como intereses los cobros efectuados por concepto de: i) Comisiones o cargos cobrados para terceros, ii) Honorarios de cobranza externa, iii) Los cobros por el uso de servicios adicionales de tipo tecnológico, complementarios a los básicos del producto, tales como consulta vía Internet o por audio del saldo del crédito. En consecuencia, sumada la tasa de interés que se estipula expresamente en el pagaré o documento de cobro, más otro costo del crédito considerado interés, no puede sobrepasar el límite de la tasa de usura.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE AMORTIZACIÓN

ARTICULO 111. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN. Para toda línea de crédito en FONMEALS el sistema de amortización será mensual o quincenal, con amortización en la que queda incluido el valor de los intereses corrientes, la prima mensual de seguros y abono a capital desde la primera cuota.

PARÁGRAFO. El sistema de amortización podrá establecer cuotas extraordinarias semestrales, proveniente de las primas laborales, siempre que se hayan pactado en la amortización de la obligación crediticia.

ARTICULO 112. CUOTA FIJA. El sistema de amortización de los créditos en FONMEALS, será de cuotas fijas, sin periodos de gracia; Incluso, cuando el asociado disfrute de periodos de vacaciones, incapacidad y/o de suspensión del contrato laboral.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente la Junta Directiva podrá autorizar periodo de gracia para el pago de las obligaciones de crédito en FONMEALS siempre que se requiera por causas de declaración de emergencia nacional, fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 113. PREPAGO DE OBLIGACIÓN CREDITICIA. Cualquier asociado podrá amortizar parcial o totalmente a uno o varios créditos vigentes. El prepago parcial por regla general tendrá por objetivo disminuir el plazo pactado, a menos que el deudor informe por escrito a FONMEALS en un término no superior a 3 días calendarios contados a partir de la fecha del prepago, que es su interés disminuir el valor de las cuotas fijas pactadas.

ARTICULO 114. CAUSALES DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CREDITO. FONMEALS podrá declarar vencidas las obligaciones de crédito, sin consideración al plazo pactado por una cualquiera de las siguientes causas:

- Por mora o incumplimiento en el pago de una cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en la operación de crédito.
- Por la omisión en la constitución de la garantía real.
- Rechazo a reponer o mejorar la garantía otorgada dentro del plazo concedido por el Fondo.
- Por indebida utilización del servicio de crédito, cuando éste tenga una destinación específica o cuando el beneficiario del crédito haya rechazado la inspección y vigilancia de la inversión del mismo o cuando no se alleguen en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
- Porque el deudor principal pierda la calidad de asociado del Fondo por cualquier causa.
- Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación

ARTICULO 115. APALANCAMIENTO. - Se entiende por apalancamiento, el cupo de crédito obtenido del resultado de multiplicar el número de veces establecido en cada una de las líneas de crédito por la sumatoria total de los aportes sociales y los ahorros permanentes.

ARTICULO 116. IMPUTACIÓN DE PAGOS. La imputación de los pagos realizados por los deudores será en el siguiente estricto orden: honorarios, y/o gastos de cobranza, pólizas de seguros, avalúos, intereses mora, intereses corrientes y capital, que se encuentren pendientes por pagar.

ARTICULO 117. PROCESO DE COMPENSACIÓN ENTRE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LOS ASOCIADOS. Formalizado la desvinculación del asociado a FONMEALS por parte del órgano competente, y en el evento de existir saldos pendientes a favor del Fondo de Empleados, la administración realizará el proceso de compensaciones entre los derechos pecuniarios y las obligaciones económicas del asociado en los siguientes términos:

- a. Se aplicarán en primera instancia a compensar las sanciones pecuniarias existentes a la fecha.
- b. Otras cuentas por cobrar.
- c. En caso de encontrarse en cobranza pre o judicial se descontarán los respectivos honorarios establecidos por FONMEALS.
- d. Subsidiariamente se compensarán las obligaciones crediticias que posean la menor tasa de interés pactada y en subsidio las obligaciones económicas con menores saldos insolutos o las que presente mayor morosidad.

ARTICULO 118. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. FONMEALS con el objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones, deberá la Junta Directiva establecer un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO – SARC, nombrar y reglamentar un comité evaluador de cartera de créditos, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

ARTICULO 119. POLITICA DOCUMENTAL. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, FONMEALS mantendrá en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los deudores solidarios, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia

CAPITULO III

BIENES RECIBIDOS EN DACION DE PAGO Y CASTIGO CARTERA DE CREDITOS

ARTICULO 120. BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO. Los bienes recibidos en pago son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por FONMEALS como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

ARTICULO 121. CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA DACIÓN EN PAGO. El recibo de bienes en pago es un mecanismo excepcional para recuperar los recursos colocados y, por lo tanto, los órganos de administración del Fondo de Empleados deben hacer las gestiones necesarias para su enajenación dentro del año siguiente a su adquisición.

ARTICULO 122. POLÍTICAS ORGANIZACIONALES. Para efectos de aceptar y administrar bienes recibidos en pago, FONMEALS adopta las siguientes políticas:

- a. FONMEALS aceptará bienes en dación para el pago de obligaciones previamente contraídas por los asociados, siempre que dichos bienes gocen de características adecuadas para ser enajenados y obtener la mejor recuperación posible de los recursos expuestos por la organización,
- b. Los bienes recibidos en dación para el pago de obligaciones en FONMEALS se recibirá hasta por el 70% del avalúo comercial.
- c. Los bienes recibidos en dación de pago no podrán superar el 10% del total de la cartera de Fonmeaals, toda vez que la excesiva acumulación de esta clase de activos refleja problemas en la gestión del riesgo crediticio,
- d. Los bienes recibidos en pago se adquieren por parte del Fondo de Empleados con carácter temporal por un plazo máximo de 1 año, prorrogable por un periodo igual. a menos que de manera excepcional se haya adquirido para propiedad de la Organización en los términos establecidos en este acuerdo.
- e. Las políticas y procedimientos en materia de bienes recibidos en pago, estarán alineadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC en FONMEALS.
- f. La administración de los bienes recibidos en dación de pago estarán a cargo del administrador de FONMEALS, quien semestralmente deberá informar a la Junta Directiva el estado de los bienes y las gestiones realizadas para su enajenación, valor comercial, contable y ofertas presentadas.
- g. Los bienes que se reciban en dación de pago serán autorizados previamente por la Junta Directiva

ARTICULO 123. PLAZO PARA LA VENTA DE LOS BIENES. Los bienes muebles o inmuebles recibidos en pago deben ser vendidos dentro del año siguiente a su recibo, prorrogable por un término igual.

El representante legal podrá solicitar prórroga para la venta de los bienes recibidos en pago ante la Superintendencia, siempre que previamente haya sido autorizada por la Junta Directiva. La solicitud se presentará por escrito con un mes de antelación al vencimiento del plazo de 2 años, en la comunicación se informará la gestión efectuada por FONMEALS para la venta de tales bienes.

PARÁGRAFO. La Superintendencia podrá autorizar prórrogas hasta por un (1) año para la venta de bienes muebles y hasta por dos (2) años para la venta de los bienes inmuebles recibidos en pago. Este plazo se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.

ARTICULO 124. FORMALIDADES DEL AVALÚO. Los avalúos de los bienes inmuebles que reciba el Fondo de Empleados deben ser practicados por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la lonja de propiedad raíz. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

PARÁGRAFO. Los avalúos que se acepten para recibir un bien en pago no pueden tener una antigüedad mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de su última actualización.

ARTICULO 125. BIENES PROPIOS. FONMEALS podrá contabilizarlos como propios en la cuenta correspondiente al tipo de propiedades, planta y equipo, siempre y cuando tales bienes se requieran para el desarrollo del objeto social del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. Esta determinación debe ser informada previamente a la Superintendencia, con las justificaciones pertinentes.

ARTICULO 126. PROCEDIMIENTOS. Le corresponderá a los órganos de administración aprobar los procedimientos para la gestión de enajenación de los bienes recibidos en pago, así como la destinación de recursos (humanos, tecnológicos y económicos) que permitan llevar a cabo las actividades propias de la gestión de venta.

ARTICULO 127. CASTIGO DE CARTERA. El castigo de cartera de crédito corresponde a una depuración (dar de baja) contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo – cartera de crédito, consideradas irrecuperables, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTICULO 128. POLITICAS PARA EL CASTIGO DE CARTERA DE CRÉDITOS. FONMEALS adopta las siguientes políticas generales para efectos del castigo de cartera de créditos:

- a. En FONMEALS se procederá al castigo de la Cartera de Crédito, cuando la obligación se encuentre provisionada al 100% y exista concepto externo de irrecuperabilidad.
- b. La Junta Directiva será el órgano competente para el castigo de cartera de crédito, siempre que se cumpla lo señalado en el presente acuerdo,
- c. En el evento de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado;
- d. En FONMEALS no procederá el castigo de cartera de crédito de deudores que continúen asociados al Fondo de Empleados.
- e. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en la Circular Básica Contable de la Supersolidaria y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.
- f. Castigada la obligación de crédito, FONMEALS directamente o a través de terceros deberá continuar con el proceso de gestión de cobranza.
- g. FONMEALS deberá llevar un control contable (cuentas de orden) estricto de la cartera de crédito castigada.
- h. En todo caso, los ingresos provenientes por cartera de crédito castigada, no podrá ser inferior al 50% del valor castigado.

ARTICULO 129. PROCESOS PARA EL CASTIGO CARTERA DE CRÉDITOS. Una vez provisionado el 100% de la obligación de crédito en mora y obtenido el concepto jurídico técnico y legal externo de irrecuperabilidad, el gerente o administradora realizará la gestión respectiva para obtener todos los requisitos mínimos establecidos en este acuerdo y gestionar el castigo de la obligación crediticia ante la Junta Directiva, en calidad de órgano competente para el castigo de cartera.

PARÁGRAFO. Una vez provisionado el 100% de la obligación en mora, el Fondo de Empleados tendrá un año para el proceso de castigo de cartera, siempre que se cumpla con todos los requisitos señalados.

ARTICULO 130. REQUISITOS MINIMOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA DE CRÉDITOS. El castigo de cartera de créditos será de facultad exclusiva de la Junta Directiva de FONMEALS, para tal efecto, cumplido el plazo establecido el cuerpo colegiado tomará la decisión con base en los siguientes documentos:

- Informe de las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables por parte del área de cartera y/o cobranza del Fondo de Empleados.
- El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad otorgado por profesional del derecho o persona jurídica que gestionó la recuperación externa de la cartera de créditos.
- Informe administrativo que deberá allegar a la Junta con la siguiente información: Edad de la cartera (esta deberá cumplir los 360 días), Porcentaje y valor de la provisión (esta deberá ser el 100%) y Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas de situación financiera). Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.

PARÁGRAFO. FONMEALS deberán mantener dicha información a disposición de la Superintendencia, en caso de que ésta la requiera.

ARTICULO 131. INFORMES. Semestralmente el Gerente o Administradora deberá presentar a la Junta Directiva un informe detallado de la gestión de cobranza realizada a la cartera de crédito castigada, conforme al saldo presentado en las cuentas de orden.

PARAGRAFO. Los informes para efectos de castigo de cartera deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ARTICULO 132. CONTINUIDAD DE LA GESTION DE COBRO. El castigo de cartera en modo alguno releva a FONMEALS de la obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTICULO 133. LIMITE MÍNIMO DE NEGOCIACIÓN CARTERA CASTIGADA. En el evento que se logre ubicar un deudor perteneciente a la cartera de crédito castigada y por petición de parte, se podrá negociar el saldo total de la obligación hasta por un monto no inferior al 50% del valor a capital castigado, como ingreso neto para FONMEALS; siempre que el tiempo de mora haya superado un (1) año contado a partir del castigo del activo.

ARTICULO 134. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Se entiende que el castigo de activos no libera a los administradores de FONMEALS de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con el castigo de la cartera de créditos.

TITULO V DEL COMITÉ DE CREDITO Y RESPONSABILIDADES REVISOR FISCAL

CAPITULO I DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 135. COMITÉ DE CREDITO: FONMEALS tiene establecido un comité de crédito, cuyos miembros serán elegidos democráticamente por la Junta Directiva y responderán en las mismas condiciones de los administradores.

ARTICULO 136. MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El comité de crédito estará integrado por tres (3) miembros de junta directiva. Constituirá quorum para reuniones, por lo menos la asistencia de dos (2) de sus integrantes y deberá reunirse ordinariamente, por lo menos una vez cada semana.

ARTICULO 137. SEGUIMIENTO DE INDICADORES DE RIESGO DE CARTERA DE CREDITO. Mensualmente el Comité realizará un seguimiento a los indicadores de riesgo de cartera de créditos presentados por la Administradora

- Cartera de créditos vencida** = Total cartera vencida / Cartera bruta
Umbral: > 5% a ≤ 100% (ROJO); > 3% a ≤ 5% (AMARILLO); ≥ 0 a ≤ 3% (VERDE)
- Cobertura provisión individual** = Total provisión individual / Total cartera vencida
Umbral: < 20% (ROJO); ≥ 20% a ≤ 30% (AMARILLO); > 30% (VERDE)

- **Cobertura Provisión General** = Total provisión general de cartera / Total Cartera Bruta
Umbral: < 0,50% (ROJO); ≥ 0,50% a ≤ 0,75% (AMARILLO); >0,75% (VERDE)
- **Cobertura de inversión de ahorros** = Cartera bruta / Depósitos
Umbral: ≤ 0 a < 1 (ROJO); ≥ 1 a < 1.2 (AMARILLO); ≥ 1.2 (VERDE)

ARTICULO 138. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, presencial, no presencial u otra forma para la toma de decisiones, debe dejarse constancia escrita en Actas que serán custodiadas por el responsable de créditos en FONMEALS, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación; todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada.

PARAGRAFO. En todo caso en las actas se deberá dejar constancia del nombre del asociado solicitante, monto aprobado, plazo, tasa de interés, detalles de la garantía, concepto del analista de crédito, comité de crédito y Junta Directiva, con las demás condiciones particulares de aprobación.

ARTICULO 139. RESERVA DE LA INFORMACION: Las actuaciones del Comité de crédito, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios y adecuados.

ARTICULO 140. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA. Los miembros del comité de crédito responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al Fondo de Empleados. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten y quede evidencia en las respectivas actas.

ARTICULO 141. RESPONSABILIDADES PERSONALES Y ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el estatuto de FONMEALS, los miembros del comité de crédito o Junta Directiva, responderán personal y administrativamente por aprobar operaciones de crédito contrarias al marco legal vigente, estatutario o reglamentario.

ARTICULO 142. PROHIBICIONES. Los miembros de Junta Directiva, Comité de control social o comité de crédito no podrán obtener para sí prestamos, beneficios o convenir condiciones contrarias a las disposiciones legales vigentes, estatutarias y reglamentarias, so pena de incurrir en las sanciones penales o administrativas previstas por la Ley.

ARTÍCULO 143. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que medie prueba, habrá reunión No presencial del comité de crédito, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO 144. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. De igual forma serán válidas las decisiones del comité de crédito cuando todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente o secretario del comité de crédito, serán los responsables de informar a los demás miembros de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, a través de la publicación de la respectiva acta.

ARTICULO 145. GESTION DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Para todos los demás efectos, las reuniones no presenciales se registrarán por las reglas de las presenciales, pero será responsabilidad del Administrador, gestionar en conjunto con el presidente o secretario del comité de crédito, desarrollar los procedimientos y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales.

ARTICULO 146. PRUEBA DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. La Administradora de FONMEALS será la responsable de la custodia las pruebas documentales, digitales, de audio y/o video y copia de las actas, donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos legales de las reuniones no presenciales realizadas.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD GENERAL DEL REVISOR FISCAL EN MATERIA DE CREDITOS

ARTICULO 147. INFORMES PERIODICOS DEL REVISOR FISCAL. En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al revisor fiscal presentar oportunamente a la administración o la asamblea de FONMEALS los informes acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos o internos, de las deficiencias en los controles internos sobre riesgo de crédito, así como las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen que sobre esta materia realice.

ARTICULO 148. PAPELES DE TRABAJO. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y los informes presentados a disposición de la Superintendencia para cuando ésta lo requiera.

ARTICULO 149. INFORME ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. En el informe que presente a la asamblea general, el revisor fiscal deberá dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades que tienen una incidencia importante en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no por la administración de la entidad vigilada, a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno, al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

ARTICULO 150. CONTROL INTERNO. En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde a este órgano de fiscalización verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el marco legal vigente, este reglamentario, y en particular las instrucciones impartidas por la SUPERSOLIDARIA; debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

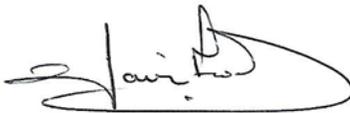
ARTICULO 151 CAUSAL DISCIPLINARIA. FONMEALS podrá iniciar proceso disciplinario a aquellos asociados que presenten presunta falsedad, incumplimiento en el compromiso de entrega de documentos o constitución oportuna de garantías, irregularidades en documentos o informes suministrados al Fondo de empleados que hayan sido base para la aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas, siendo viable también que la Junta Directiva suspenda los servicios de crédito del asociado por un período de tiempo que en todo caso no será superior a seis (6) meses.

ARTICULO 152. INTERPRETACION: Si se presentan dudas en la aplicación del presente acuerdo, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso tendrá en cuenta las normas legales vigentes, el estatuto y las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

ARTÍCULO 153. ASUNTOS NO CONSAGRADOS. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de FONMEALS, que deberá ceñirse a las disposiciones legales, estatutarias vigentes y conceptos técnicos del ente gubernamental correspondiente.

ARTICULO 154. ANEXOS. Del presente acuerdo, hacen parte integral el anexo de RESUMEN LINEAS DE CREDITOS vigentes en FONMEALS.

ARTICULO 155. VIGENCIA. El presente Acuerdo es aprobado por La Junta Directiva de FONMEALS, en su sesión ordinaria del 26 de Julio de 2021, como consta en el acta No.403, rige a partir de su promulgación a través de la web de FONMEALS y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JAVIER LIS VILLABONA
Presidente
JUNTA DIRECTIVA



CARLOS JULIO RAMIREZ CALDERON
Secretario
JUNTA DIRECTIVA